

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos que en los requisitos para perfeccionar el contrato no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

¿ Licencia Municipal de Funcionamiento Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.4 Página: 19

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

La licencia de funcionamiento no es parte de los requisitos para suscribir el contrato e incluirlo tampoco estaría orientado al objeto de la contratación ya que se busca obtener los bloqueadores solares y repelentes, pero no se busca a empresas que fabriquen o tengan licencia de funcionamiento, lo cual restringe la pluralidad de postores.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:  
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; indica que "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro."

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 7.1      **Página:** 24  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según las resoluciones mencionadas por el proveedor, el documento de referencia es un Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios cuyo alcance es: El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada.

Por lo que nuevamente se señala que el objeto de la contratación es obtener los bloqueadores solares y repelentes bajo las características que están descritas en las especificaciones técnicas pero no se busca a empresas que tengan el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT mencionado, lo cual restringe la pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos que para ITEM 1 PROTECTOR SOLAR, en el punto:

1: PRESENTACION, en crema o loción en spray. Envase de 100 ml como mínimo y 150 ml como máximo.

Cada fabricante define sus formulaciones resguardando el propósito de protección a la piel en las radiaciones solares. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria puedan ampliar lo siguiente para poder contar con pluralidad de postores y marcas .

Quedando de la siguiente manera:

1-. PRESENTACION, en crema o loción en spray. Envase de 100 ml o GR como mínimo y 150 ml O GR como máximo.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** anexo A    **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación ya que la cantidad en gramos es parecida a los mililitros solo en soluciones acuosas, es decir 1g=1ml

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En crema o loción en spray. Envase de 100 ml y/o 100 g. como mínimo y 150 ml y/o 150 g. como máximo.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos que para ITEM 2 REPELENTE DE INSECTOS, en el punto:

3. CARACTERISTICAS TECNICAS: envase que contenga 120 ml del producto como mínimo.

Por lo que Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria puedan ampliar lo siguiente y asi contar con la participación de pluralidad de postores:

Quedando de la siguiente manera:

3. CARACTERISTICAS TECNICAS: envase que contenga 120 ml y/o GR del producto como mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 5.1.2      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación ya que la cantidad en gramos es parecida a los mililitros solo en soluciones acuosas, es decir 1g=1ml

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En envase que contenga 120 ml y/o 120 g. del producto como mínimo.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se está solicitando lo siguiente:  
PARA EL ITEM N° 1 ¿ ITEM N° 2

Se consideran bienes similares los siguientes: bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol o cremas de cuidado de la piel.

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria, que se debe considera como similares a los productos del objeto de la convocatoria en todas sus presentaciones así se garantizará que el proveedor adjudicado entregará los bienes en perfectas condiciones y la entrega del bien será oportuno sin contratiempos.

Se debe integrar:

Se consideran bienes similares a los siguientes: como ALCOHOL EN GEL, y equipos de protección personal en general.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: EXPERIENCI      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge de manera parcial la observación y quedaria de la siguiente manera:

Para el Item 1:

Se consideran bienes similares los siguientes: bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol en todas sus presentaciones o cremas de cuidado de la piel.

Para el item 1 y 2: El alcohol gel no es un bien similar y tampoco los equipos de protección personal.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares los siguientes: bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol en todas sus presentaciones o cremas de cuidado de la piel

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos en las especificaciones técnicas del repelente de insectos, principio activo principal indica ? Principio activo principal DEET (dietiltoluamida) o KBR3023 (también conocido como icaridina o picaridina) que sea como mínimo de 20%.

Solicitamos al comité de selección y/o área usuaria con el fin de ampliar la pluralidad de postores y marcas Puedan aceptar este producto activo sea de 18 % a 20 % como mínimo ya que este porcentaje es adecuado para realizar la función de repelente de insectos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la obserbación y quedaria de la siguiente manera:

Principio activo principal DEET (dietiltoluamida) o KBR3023 (también conocido como icaridina o picaridina) que sea como mínimo de 18 % a 20 %

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Principio activo principal DEET (dietiltoluamida) o KBR3023 (también conocido como icaridina o picaridina) que sea como mínimo de 18% al 20%.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

---

Ruc/código :	20600481593	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	PERUVIAN MEDICAL GROUP S.A.C.	Hora de envío :	17:20:26

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observamos en las Características técnicas del ITEM N° 2 REPELENTES, que solicitan una protección de 8 horas.

El Deet del 10% equivale a una protección del 3 horas por lo que el deet del 20% protegería 6 horas , por lo que solicitamos al comité de selección y/o área usuaria con el fin de ampliar la pluralidad de postores y marcas Puedan aceptar la protección de 6 a 8 horas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3      **Página: 29**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y quedaria de la siguiente manera:  
Su tecnología en el tiempo de liberación provee de 6 a 8 horas de protección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Su tecnología en el tiempo de liberación provee de 6 a 8 horas de protección.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Observamos que en los requisitos para perfeccionar el contrato no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

¿ Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP II    **Literal:** 2.3    **Página:** 18  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La licencia de funcionamiento no es parte de los requisitos para suscribir el contrato e incluirlo tampoco estaría orientado al objeto de la contratación ya que se busca obtener los bloqueadores solares y repelentes, pero no se busca a empresas que los fabriquen o tengan licencia de funcionamiento, lo cual restringe la pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Observamos que en los requisitos de calificación de las bases NO se está solicitando lo siguiente:  
CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT

Al respecto, la Resolución Ministerial N° 833-2018/MINSA, y sus modificatorias según la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA; indica que "Como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimiento operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro."

Como se advierte de las bases, dichos productos van a ser utilizados en personas; por lo que, el área usuaria debe velar por la integridad de las mismas, garantizando de esta manera que los productos lleguen desde los almacenes del postor hasta el almacén de la Entidad convocante, en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto.

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento de calificación a la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar a su nombre dicha certificación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 34  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según las resoluciones mencionadas por el proveedor, el documento de referencia es un Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios cuyo alcance es: El presente Manual es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada.

Por lo que nuevamente se señala que el objeto de la contratación es obtener los bloqueadores solares y repelentes bajo las características que están descritas en las especificaciones técnicas pero no se busca a empresas que tengan el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE - BPDT mencionado, lo cual restringe la pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que NO se está solicitando en los DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA solicitando lo siguiente:

c) Copia del Certificado de Análisis y/o protocolo de análisis.

El certificado de análisis, es el informe mediante el cual se tiene constancia de que el producto ha sido probado y ha obtenido un resultado conforme para ser liberado al mercado. Este informe, no necesariamente tendrá el ¿título¿ de certificado de análisis, sino que podrá tener otras denominaciones, siempre en cuando este permita demostrar que un producto está apto para ser liberado al mercado.

Por tal motivo solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria, se integren en las bases como documento de calificación la presentación del certificado de análisis por ser un documento técnico deber ser refrendado (nombre, firma y sello) por el DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA POSTORA.

Se debe integrar:

- Copia simple del Certificado de Análisis o protocolo de análisis, emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación según lo dispuesto en la norma correspondiente, por (¿) deber ser refrendado (nombre, firma y sello) por el DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA POSTORA.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: PROTOCOLO Página: 16**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación ya que se solicita en la evaluación de la muestra luego de firmado el contrato lo siguiente:  
Protocolo de estudio de análisis clínico de ausencia de potencial de irritabilidad Dérmica primaria, Irritabilidad Dérmica acumulada, sensibilización dérmica, fotosensibilización y fototoxicidad dérmicas cutánea o estudios de hipoalergenidad firmado por un profesional especializado y colegiado que debe ser un químico farmacéutico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en documentos para la admisión de la oferta para el literal (e) se debe solicitar:

Para garantizar el cumplimiento de las Características Técnicas del capítulo III se debe solicitar documentos de sustento. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria se integre en las bases el postor debe sustentar con documentos el cumplimiento de todas las características técnicas del producto ofertado del ANEXO A.

Se debe integrar:

e) Ficha Técnica ó catalogo u otro documento que acredite de manera fehaciente la descripción de todas las especificaciones técnicas del bien solicitadas en el capítulo III del ANEXO A de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: E      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la consulta ya que lo que el proveedor solicita ya se encuentra dentro de las bases e indica lo siguiente:

e) Los postores deben presentar información técnica complementaria contenida en folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o manuales y/o ficha técnica (original emitido por el fabricante) o documentos técnicos del bien, que permitirán verificar las características técnicas de ambos ítems, descritas en el Anexo A; las cuales están detalladas en dicho Anexo

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas se está solicitando lo siguiente:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Color: blanco, cremoso de rápida absorción

El protector solar en Cremas tiene una consistencia más densa (espesa) y mayormente, puede dejar un residuo blanco al aplicarlo sobre la piel expuesta al sol.

Protector solar en Crema Gel, es una formulación ligera y de rápida absorción que protege la piel de dañinos rayos UV. Se destaca por su capacidad para proporcionar protección sin dejar una sensación pesada en la piel. Además, es menos probable que deje un residuo blanco en la piel, un problema muy común con algunos protectores solares en Crema.

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria SUPRIMIR el termino CREMOSO de las características del producto en beneficio de los usuarios.

Se debe integrar:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Color: blanco aprox, (crema gel) de rápida absorción,

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Literal: 5**

**Página: 28**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación ya que se solicita cremoso y que pueda ser visible y no como crema gel.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas se está solicitando lo siguiente:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Aminobenzoic acid, Avobenzone, Cinoxate, Dioxybenzone, Homosalate, Meradimate, Octocrylene, Octinoxate, Octisalate, Oxybenzone, Padimate, Ensulizole, Sulisobenzone, Titanium Dioxide, Trolamine Salicylate y Zinc Oxide.

Cada fabricante define sus formulaciones resguardando el propósito de la protección a la piel de las radiaciones solares. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria AMPLIAR la composición en: Ethylhexyl Methoxycinnamate, octocrylene, Methylene Bis-Benzotriazolyl Tetramethylbutylphenol (TINOSORB M), Ethylhexyl Salicylate.

Considerando los principios que rigen las Contrataciones y Adquisiciones (Artículo 3 Ley) como son Libre competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Vigencia tecnológica y Trato justo e igualitario Se debe integrar:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Aminobenzoic acid, Avobenzone, Cinoxate, Dioxybenzone, Homosalate, Meradimate, Octocrylene, Octinoxate, Octisalate, Oxybenzone, Padimate, Ensulizole, Sulisobenzone, Titanium Dioxide, Trolamine Salicylate y Zinc Oxide. y/o Ethylhexyl Methoxycinnamate, octocrylene, Methylene Bis-Benzotriazolyl Tetramethylbutylphenol (TINOSORB M), Ethylhexyl Salicylate.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 5      **Página:** 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación por que son productos que no han sido evaluados o analizados por el area técnica y su inclusión implicaría un analisis previo antes de poder colocarlos en las características técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas se está solicitando lo siguiente:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Indicación de Factores de Protección Solar (FPS) en el producto (empaque)

Informamos que RUV-B / FPS 50+: Es el máximo de factor de protección solar UV-B / FPS 50+, lo que significa que la piel es protegida de los efectos de la Radiación Solar UV-B 50 veces mas que la piel sin protegerse.

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria AMPLIAR las características del producto en beneficio de los usuarios.

Se debe integrar:

ITEM 1: PROTECTOR SOLAR

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS

Indicación de Factores de Protección Solar: RUV-B / FPS 50+.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: 5**

**Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación, inidcando de la siguN15iente manera:

Factor de protección: 50+

Factor de protección a rayos: UVA y UVB o RUV-A y RUV-B

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Factor de protección a rayos: UVA y UVB o RUV-A y RUV-B

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas NO se está solicitando lo siguiente:

Hipo ¿ alergenidad:

Hipoalergenidad Es un componente muy importante ya que su función es no producir alergias en ningún tipo de piel. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria SUPRIMIR el termino (opcional) ya que se da entender que no necesariamente el Protector Solar ofertado va tener el componente Hipoalergenidad.

Se debe integrar:

Hipo ¿ alergenidad: Material Hipo alergénico, dermatológicamente probado.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 5 Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación ya que se solicita en la evaluación de la muestra luego de firmado el contrato lo siguiente: Protocolo de estudio de análisis clínico de ausencia de potencial de irritabilidad Dérmica primaria, Irritabilidad Dérmica acumulada, sensibilización dérmica, fotosensibilización y fototoxicidad dérmicas cutánea o estudios de hipoalergenidad firmado por un profesional especializado y colegiado que debe ser un químico farmacéutico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas se está solicitando lo siguiente:

El protector Solar debe estar libre de Parabenos.

Cada fabricante define sus formulaciones resguardando el propósito de protección a la piel en las radiaciones solares. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria se debe considerar Libre de parabenos ¿ Libre de Benzophenone, en beneficio de los usuarios de la entidad.

Se debe integrar:

Libre de Parabenos ¿ Libre de Benzophenone.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP III    **Literal:** 5    **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación por que son productos que no han sido evaluados o analizados por el area técnica y su inclusión implicaría un analisis previo antes de poder colocarlos en las características técnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que en las Característica Técnicas NO se está solicitando lo siguiente:  
RADICALES LIBRES / RSF 96%

Los Radicales Libres / RSF 96% tiene un factor de protección muy alto en la cobertura de la generación de Radicales Libre producidos por la Radiación Ultravioleta. Solicitamos al comité de selección en coordinación con el are usuaria AMPLIAR en beneficio de los usuarios de la entidad.

Se debe integrar:

RADICALES LIBRES / RSF 96%

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP III    **Literal:** 5    **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación por que son productos que no han sido evaluados o analizados por el area técnica y su inclusión implicaría un analisis previo antes de poder colocarlos en las características tecnicas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20602215122	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:36:51

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Consulta u observación:

Observamos que EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se está solicitando lo siguiente:

ITEM 2:

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel.

Solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria, AMPLIAR y considerar como bienes similares a bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol o cremas de cuidado de la piel.

Considerando los principios que rigen las Contrataciones y Adquisiciones (Artículo 3 Ley) como son Libre competencia, Imparcialidad, Eficiencia, Transparencia, Vigencia tecnológica y Trato justo e igualitario Se debe integrar:

ITEM 2:

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel. y/o a bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol o cremas de cuidado de la piel.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B-EXPERIEN      Página: 32  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación parcialmente pero orientado al objeto de la convocatoria por eso la experiencia quedaria de la siguiente manera:

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel referido a la protección contra insectos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel referido a la protección contra insectos.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	23:43:01

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Distinguido colegiado se les observa los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Experiencia del Postor) debido a que de manera involuntaria se está limitando la participación de postores, es por ello que solicitamos a que se acoja nuestra solicitud y considere la REDUCCIÓN DEL MONTO DEL FACTOR DE EXPERIENCIA. En esa línea, al acoger nuestra solicitud se estaría respetando los principios que rigen la Ley de Contrataciones con el Estado.

Se detalla lo siguiente:

**ITEM 1:**

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 900 000 (Novecientos mil y 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, ¿ ()

Con relación con lo expuesto, se les solicita ello en respuesta a que se garantizaría la libertad de concurrencia. De acuerdo a ello, solicitamos que se reduzca el monto de FACTOR DE EXPERIENCIA A S/. 700,000.00 (Setecientos Mil Soles), monto que creemos que sustenta y avala que la empresa postora cuenta con la experiencia en la venta de los productos en mención.

Ahora, si el comité insiste con la obligatoriedad de la presentación de tan alto montón entenderíamos que no se estaría aplicando el criterio que demanda la Ley de Contrataciones y su Reglamento, y se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley de Contrataciones (literal "a", "b" y "e" del artículo 2° de la Ley 30225), en el cual establece literalmente lo siguiente:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio ().....

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Por otro lado, de acuerdo al análisis realizado es de conocimiento que el Reglamento de la Ley de Contrataciones detalla en el Artículo 29 detalla textualmente lo siguiente:

29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYE EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

En función a lo antes mencionado, entendemos que la finalidad de la Entidad es la de obtener la propuesta más ventajosa y la que le ofrezca el producto que cumpla con lo las especificaciones técnicas y no la de restringir la participación de postores con altos montos en el factor de experiencia.

Planteada nuestra observación, esperamos que se considere nuestra solicitud y el criterio de razonabilidad y proporcionalidad garantizando la libre participación de postores en el presente procedimiento de selección. Finalizando nuestra observación, se espera que se REDUZCA el monto facturado equivalente a S/. 700,000.00 (Setecientos Mil con 00/100 Soles).

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: B      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observacion debido a que el monto facturado que esta siendo requerido como experiencia del postor en la especialidad NO es MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, ademas en la indagacion de mercado se ha demostrado la pluralidad de proveedores que cumplen con este requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

**Nomenclatura :** LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

---

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	23:43:01

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Distinguido colegiado se les observa los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Experiencia del Postor) debido a que de manera involuntaria no se está precisando y genera un poco de confusión con relación a los productos que solicitan en los bienes similares del factor de experiencia para ambos ítems, los cuales detallamos a continuación:

**ITEM 1:**

Se consideran bienes similares los siguientes: bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol o cremas de cuidado de la piel.

Como se podrá observar en ambos ÍTEMS se hace mención y creemos que es correcta la apreciación del término que usan es ¿CREMA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL¿.

Al referirse a las cremas para el cuidado de la piel, entendemos que un bloqueador solar y un repelente se usan para el cuidado de nuestra piel tanto del sol como de los insectos, es por ello que entenderíamos que para ambos casos de cada uno de los ítems se puede colocar facturas de la venta de bloqueadores solares y repelentes.

Con ello se estaría garantizando que se eviten errores al momento de la presentación de los expedientes técnicos y no se genere e induzca al error de los participantes. De acuerdo a lo antes mencionado, creemos que se podría ser más preciso y se considere al producto de los REPELENTES dentro de los productos similares del ÍTEM N° 1:

**ITEM 1:**

Se consideran bienes similares los siguientes: bloqueador solar, o crema bloqueadora para el sol, o crema de protección solar, o cremas para el sol o cremas de cuidado de la piel, REPELENTES.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** B      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación debido a que lo sugerido no es un producto similar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	23:43:01

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Distinguido colegiado se les observa los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Experiencia del Postor) debido a que de manera involuntaria no se está precisando y genera un poco de confusión con relación a los productos que solicitan en los bienes similares del factor de experiencia para ambos ítems, los cuales detallamos a continuación:

**ITEM 2:**

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel.

Como se podrá observar en ambos ÍTEMS se hace mención y creemos que es correcta la apreciación del término que usan es ¿CREMA PARA EL CUIDADO DE LA PIEL¿.

Al referirse a las cremas para el cuidado de la piel, entendemos que un bloqueador solar y un repelente se usan para el cuidado de nuestra piel tanto del sol como de los insectos, es por ello que entenderíamos que para ambos casos de cada uno de los ítems se puede colocar facturas de la venta de bloqueadores solares y repelentes.

Con ello se estaría garantizando que se eviten errores al momento de la presentación de los expedientes técnicos y no se genere e induzca al error de los participantes. De acuerdo a lo antes mencionado, creemos que se podría ser más preciso y se considere al producto de los BLOQUEADORES SOLARES dentro de los productos similares del ÍTEM N° 2:

**ITEM 2:**

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel, bloqueadores solares.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2.      **Literal:** B      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación parcialmente pero orientado al objeto de la convocatoria por eso la experiencia quedaria de la siguiente manera:

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel referido a la protección contra insectos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran bienes similares los siguientes: repelente, o crema repelente, o cremas anti-insectos, o cremas para el cuidado de la piel referido a la protección contra insectos.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	23:43:01

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que de manera involuntaria no se está garantizando que se presenten en el procedimiento de selección empresas que le garanticen productos que cuentan con las óptimas condiciones para su distribución.

Por otro lado, podemos observar que en las especificaciones técnicas detalladas en el ANEXO A, en el punto N° 4 se hace mención al CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMETICOS VALIDADO POR DIGEMID.

Pero cuando hacemos revisión de las bases administrativas vemos que no solicitan en los DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA documentos que son obligatorios para la validación de los productos requeridos, tales como:

1. Ficha técnica
2. Certificado y/o protocolo de análisis
3. Notificación Sanitaria obligatoria

De acuerdo a lo antes mencionado, se le solicita que se incluya dichas documentaciones a fin de garantizar la correcta evaluación de los productos requeridos.

Con dicho criterio, se estaría garantizando una real competencia en la presentación de las ofertas, evitando prácticas restrictivas proscritas por la Ley. Asimismo, si se tiene en cuenta que la finalidad del procedimiento de selección es la de obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público de la Entidad convocante.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1.      Literal: -      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge parcialmente la observación, solamente se incluire en la admisión de la oferta el:  
Documentos para la admisión de la oferta:

Para el ítem 1 lo descrito en el numeral 5. en lo referido a:

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMETICOS VALIDADO POR DIGEMID.

Para el ítem 2, lo descrito en el numeral 3. en lo referido a:

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMETICOS VALIDADO POR DIGEMID.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Para el ítem 1 lo descrito en el numeral 5. en lo referido a:

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMETICOS VALIDADO POR DIGEMID.

Para el ítem 2, lo descrito en el numeral 3. en lo referido a:

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA DE PRODUCTOS COSMETICOS VALIDADO POR DIGEMID.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20607427217	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO VITAL MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	23:43:01

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Sres. del Comité de Selección, se les presenta la siguiente observación en función a que de manera involuntaria no se está garantizando que se presenten en el procedimiento de selección empresas que le garanticen productos que cuentan con las óptimas condiciones para su distribución.

Ello se menciona, en función a que los productos tanto bloqueadores solares y repelentes son productos que cuentan con NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA (NSO) los cuales son documentos emitidos por DIGEMID, es por ello que les solicitamos que cuando se trata de productos que cuentan con un REGISTRO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA, es obligatorio que se cuente con la AUTORIZACIÓN SANITARIA OBLIGATORIA Y CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, ya que son productos regularizados por un ente de la salud tal como DIGEMID.

En esa línea de análisis, al tratarse de MATERIALES COSMETICOS, tales como BLOQUEADOR SOLAR Y REPELENTES, es que se le solicita al distinguido colegiado que se incluya en los documentos para acreditar LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN los siguientes documentos:

**HABILITACIÓN:**

- Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, emitida por la ANM o la Autoridad Regional de Salud (ARS), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA, y su primera disposición complementaria transitoria.

- Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, a nombre del proveedor, emitido por DIGEMID con ANM o por la ARM, según corresponda, de acuerdo a la legislación y normativa vigente.

En función a lo antes mencionado, lo que nuestra representada solicita es que los productos a suministrar se encuentren en buenas condiciones de almacenamiento, la misma que garanticen productos en óptimas condiciones y no se esté haciendo posteriormente la utilización de las cartas de canje por reposición de bienes observados. En ese tenor de ideas, entendemos que la prioridad de la Entidad es contar con una empresa que les garantice el correcto suministro de los productos ofertados.

Asimismo, es prudente mencionar que lo solicitado cuenta con un respaldo en normativa y lo que una Entidad convocante debe garantizar por lo muy básico es lo mínimo y necesario para la correcta ejecución en la etapa contractual. En función a lo antes mencionado, creeríamos que vuestra representada acogería nuestra observación ya que de lo contrario se estaría vulnerando los principios que rigen la Ley 30225, así como los parámetros y reglamentos que regulan lo básico que contempla el ente rector tal como la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS (DIGEMID) Y DIGESA.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2.      Literal: A      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación por que el objeto de la contratación es obtener los bloqueadores solares y repelentes bajo las características que están descritas en las especificaciones técnicas pero no se busca a empresas que tengan el CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS ALMACENAMIENTO mencionado, lo cual restringe la pluralidad de postores, así también la resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento no es parte de los requisitos de calificación e incluirlo tampoco estaría orientado al objeto de la contratación ya que se busca obtener los bloqueadores solares y repelentes, pero no se busca a empresas que tengan esta autorización, lo cual restringe la pluralidad de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT  
Nomenclatura : LP-SM-16-2023-SUNAT/8B7200-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE PROTECTORES SOLARES Y REPELENTES DE INSECTOS PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL

Ruc/código :	20522550079	Fecha de envío :	21/11/2023
Nombre o Razón social :	REMO PERU TEXTIL S.R.L.	Hora de envío :	23:57:24

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Sres. del comité de selección se les presenta la siguiente observación con relación a la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, hay un punto que estamos seguros que restringe la participación de los participantes y creemos que va contra la Ley, ya que vemos que es la primera Entidad a nivel nacional que solicita y hace mención a los correos para dicho perfeccionamiento.

Solicitan en el literal i) lo siguiente:

i) Teléfono y correo electrónico de dominio propio (no se aceptarán correos públicos gratuitos como: Hotmail, Gmail, Yahoo, etc.), a efectos de realizar cualquier coordinación como parte de las prestaciones contratadas.

Entenderíamos que se trate de alguna característica requerida por el área usuaria pero un tema como un correo electrónico y se limite la participación es innecesario y hasta desproporcionado. De acuerdo a ello, no creemos que exista sustento para de alguna forma restringir la participación con dichos requerimientos que ni siquiera tendrían que ver con los productos requeridos.

Lo mencionado y si es que se revisa en todos los procesos publicados a nivel nacional, no encontrará el criterio que se esta considerando en este procedimiento de selección.

Finalizando, estamos seguros en que suprimirán dicho criterio y se permitirá la libertad de participación evitando restricciones innecesarias que no benefician en nada ni mejora ni empeora la calidad de los productos requeridos. Entendemos que quedaría de la siguiente manera, tal y como lo garantizan todas las entidades a nivel nacional:

literal i) lo siguiente:

i) Teléfono y correo electrónico a efectos de realizar cualquier coordinación como parte de las prestaciones contratadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** i      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge la observación, debido a que el correo de dominio propio genera confianza y garantiza seguridad en las comunicaciones.

Ademas de acuerdo al informe de indagacion de mercado se ha obtenido pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado y no restringe la participación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null